

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00355-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, adecue tanto en los hechos como las pretensiones lo concerniente al pagaré No. 31006315223, y de acuerdo a lo convenido en dicho cambial, toda vez que la obligación a cancelar se pactó en un único capital (\$75.000.000) pagadero el día 22 de julio de 2020, más no por instalamentos como así se pretende, pese a que se haya hecho dicha discriminación, de la lectura al mencionado instrumento, lo que se indicó es que la obligación (\$75.000.000) surgió de la sumatoria de los saldos que de manera individual o conjunta adeuda el ejecutado en favor del Banco en una o unas operaciones activas de crédito de acuerdo al informe que allí expuesto.
2. Acredite la calidad del señor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco respecto de la entidad crediticia demandante.
3. Indique las direcciones físicas y electrónicas tanto del Banco ejecutante como de su representante legal, que en todo caso debe ser diferentes (artículo 82, numerales 2 y 10 CGP).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5c6bc9f8030adaf1b5325a361ec2625fa7b8c70cc3cce0205db7c83108b852

Documento generado en 31/07/2020 11:24:00 p.m.